

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia para designar cargos de confianza en las Unidades de Gestión Educativa Locales

Referencia : Documento con registro N° 9013-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana formula a SERVIR las siguientes consultas:

1. ¿Corresponde al Gobernador Regional designar al personal de confianza de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) adscrita a su región, a pesar de que dichas plazas no se encuentran consideradas como cargos de confianzas dentro del Cuadro de Asignación Personal (CAP) del Gobierno Regional y que, además, existe una resolución administrativa emitida por el titular de la UGEL que designa el personal de confianza?
2. ¿Corresponde que el Gobernador Regional designe al personas de confianza de la UGEL adscrita a su región, a pesar que dicha designación transgrediría el límite máximo de designación de personal de confianza, el cual no puede ser mayor al 5% de los servidores existentes en cada entidad?
3. ¿La facultad reconocida en el Decreto Supremo N° 015-2012-ED al director de una UGEL de "administración de recursos humanos" implica que este designe a su personal de confianza? ¿Ello resulta válido si se tiene en cuenta que como titular de la entidad es responsable por la toma de decisiones a nivel administrativo, presupuestal y legal?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DPZDSCT



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las entidades tipo B en la Administración Pública

- 2.4 En primer lugar debemos distinguir los tipos de entidad pública que se encuentran dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector.
- 2.5 En ese sentido, de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público.
- 2.6 Por otra parte, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:
- i. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
 - ii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
 - iii. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.
- 2.7 En esa línea, aquellas Unidades de Gestión Educativa Locales que cumplan con los criterios indicado en el numeral 2.7 del presente informe, serán consideradas entidades tipo B.

De la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL

- 2.8 La definición de Unidad de Gestión Educativa Local se encuentra en el artículo 73 de la Ley 28044, Ley General de Educación, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 73.- Definición y finalidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado."

- 2.9 De la definición establecida en la citada norma, tenemos que la UGEL es una unidad de ejecución descentralizada adscrita al Gobierno Regional, la cual cuenta con autonomía en el ámbito de su competencia. Asimismo, debemos indicar que la UGEL se encuentra a cargo de un Director, quién es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva.

- 2.10 Debemos indicar que, aun cuando las Unidades Ejecutoras¹ forman parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto de dicha entidad; es decir, constituyen un nivel de desconcentración administrativa, por lo cual se encuentran facultadas para contraer compromisos, devengar gastos, ordenar pagos con arreglo a la legislación aplicable, entre otras funciones que el ordenamiento legal les confiere².

Sobre la designación de servidores en la UGEL bajo el régimen de la Carrera Especial de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.11 Al respecto, el artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante LRM) regula las áreas de desempeño laboral en el Sector Educación, reconociendo las siguientes 4 áreas:

"Artículo 12.- Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

a) Gestión Pedagógica. (...)

b) Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa. (...)"

- 2.12 Por su parte, el Reglamento de la LRM, establece en su artículo 59° lo siguiente:

"Artículo 59.- Acceso y Designación de cargos

59.1. Los cargos de las cuatro Áreas de Desempeño Laboral, son designados previo concurso, de acuerdo a los criterios establecidos por el MINEDU."

- 2.13 De lo expuesto, debemos indicar que el artículo 35 de la LRM define los cargos comprendidos en el área de Gestión Institucional, indicándose que el acceso a todos estos puestos es a través de concurso público, excepto el cargo de Director de La UGEL, el cual se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso³.

Sobre la administración de los recursos humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local

- 2.14 Mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED⁴ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa (ROF de las DRE y las UGEL), en cuyo artículo 4 se definen las funciones de las Direcciones Regionales de Educación, estableciéndose en su literal r) lo siguiente:

***"Artículo 4.- Son funciones de las Direcciones Regionales de Educación:
(...)***

Administración de personal y recursos:

¹ Conforme al artículo 6° de la Ley N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, se entiende como Unidad Ejecutora a "aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa (...)".

² Véase el Informe Técnico N° 135-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

³ Inciso a) artículo 35, Ley N° 29944.

⁴ Publicada el 12 de junio del 2002.

(...)

r) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos."
(Resaltado agregado)

- 2.15 Asimismo, en el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, se definen las funciones de las Unidades de Gestión Educativa, estableciéndose en el inciso q) lo siguiente:

"Artículo 5.- Son funciones de las Unidades de Gestión Educativa:

(...)

Administración de personal y recursos:

(...)

q) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos." (Resaltado agregado)

- 2.16 De lo indicado en ambas normas, se colige que tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.

Sobre la contratación de servidores en la UGEL que no están dentro de los alcances de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.17 Mediante Resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos, Escuelas de Educación Superior Públicos, y de profesionales de la salud"; en cuyo numeral 9, referido a Disposiciones Finales, se estableció que:

"9.1 La UGEL, que tiene la condición de unidad operativa, llevará a cabo el proceso de contratación previa resolución de autorización de la DRE/UGEL "ejecutora" a la que pertenece; en caso contrario, el proceso de contratación estará a cargo de esta última.
(...)

- 2.18 De lo expuesto en la referida norma técnica podemos advertir que las UGEL requieren la autorización de la DRE/UGEL "ejecutora" para llevar a cabo un proceso de contratación de personal administrativo, caso contrario, serán estas últimas las que estén a cargo de dichos procesos.
- 2.19 Sin perjuicio de lo descrito, dado que la presente consulta está relacionada a las facultades con que cuenta las Unidades de Gestión Educativa Local, recomendamos dirigir la consulta al Ministerio de Educación, dada su competencia para supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en el Sector Educación.

III. Conclusiones

- 3.1 Aquellas Unidades de Gestión Educativa Locales que cumplan con los criterios indicado en el numeral 2.7 del presente informe, serán consideradas entidades tipo B.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 La UGEL es una unidad de ejecución descentralizada adscrita al Gobierno Regional, la cual cuenta con autonomía en el ámbito de su competencia; asimismo, se encuentra a cargo de un Director, quién es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva.
- 3.3 El artículo 35 de la LRM define los cargos comprendidos en el área de Gestión Institucional, indicándose que el acceso a todos estos puestos es a través de concurso público, excepto el cargo de Director de La UGEL, el cual se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso.
- 3.4 Tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo.
- 3.5 Las UGEL requieren la autorización de la DRE/UGEL "ejecutora" para llevar a cabo un proceso de contratación de personal administrativo, caso contrario, serán estas últimas las que estén a cargo de dichos procesos.
- 3.6 Sin perjuicio de lo descrito, dado que la presente consulta está relacionada a las facultades con que cuenta las Unidades de Gestión Educativa Local, recomendamos dirigir la consulta al Ministerio de Educación, dada su competencia para supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en el Sector Educación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DPZDSCT